



# Jornadas y taller sobre la nueva Ley de Contratos del Sector Público

Valencia

## Las centrales de contratación

- La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en fecha 29 de junio de 2011, instaba a las Diputaciones a que asistieran a los Ayuntamientos para tramitar en régimen de concurrencia los servicios de energía y telecomunicaciones.
- Sistema para la racionalización del sector público.
- Ventajas:
  - Ahorro económico, derivado de las economías de escala.
  - Ahorro de medios técnicos y humanos.
  - Transparencia.
- Experiencia de Diputación Provincial de Castellón: Reuniones comarcales.



## Relación de acuerdos marco de Diputación de Castellón

- 1.- Suministro de energía eléctrica. 110 municipios.
- 2.- Servicio de telecomunicaciones móviles.
- 3.- Servicio de ambulancias.
- 4.- Servicio de seguros taurinos.
- 5.- Mantenimiento y suministro de elementos de extinción portátiles.
- 6.- Servicios postales. Ahorro importante **30%** sobre tarifas.
- 7.- Suministro de ordenadores, equipos de impresión.
- 8.- Servicio de elaboración de informes para espectáculos taurinos.



- 9.- Servicio de analíticas para el abastecimiento de agua potable.
- 10.- Mantenimiento de fotocopiadoras.
- 11.- Mantenimiento de ascensores.
- 12.- Servicio de auditorias energéticas.
- 13.- Suministro de uniformes/vestuario.
- 14.- Suministro de elementos de eficiencia energética.
- 15.- Mensajería y paquetería.
- 16.- Gestión electrónica para los Aytos entre 5.000 y 20.000 habitantes. 10 municipios se adhirieron, iba dirigido a 12.

## Las centrales de contratación

Regulación en el TRLCSP: art. 203 “las entidades del sector público podrán centralizar la contratación de obras, servicios y suministros, atribuyéndola a servicios especializados”.

- Servicios especializados.
- Para contratos de servicios, suministros y obras.

Regulación Directiva 24/2014, art. 2 apartado 16) “un poder adjudicador que realiza actividades de compra centralizadas y, eventualmente, actividades de compra auxiliares”:

- Un poder adjudicador.
- Actividades de compra auxiliares: apoyo técnico, asesoramiento.

La Directiva 2004/18/CE ya regulaba las Centrales de Contratación dando cobertura a ciertas prácticas en la UE.

Dos modalidades:

- Adquisición centralizada: adquiriendo suministros/ servicios destinados a poderes adjudicadores (mayoristas).
- Homologación: adjudicando contratos, acuerdos marco, sistemas dinámicos (intermediarios) = España

Distinguir de la contratación conjunta.

- Competencia propia Diputación por Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad Administración local: Art. 36 1 g) “La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes”.
- En el ámbito de la Administración Local = No limitación a su creación por parte de las Diputaciones Provinciales.
- Las CCAA y EELL podrán adherirse al sistema de contratación centralizada estatal y al de otras CCAA o EELL.
- La Ley 27/2013 permite a la FEMP que constituya centrales de contratación.



- Artículo 204.2 TRLCSP = Creación mediante acuerdo plenario.
- Elaboración de una norma reglamentaria de la central de contratación.
- Adhesión municipios mediante un convenio o un acta.
- Gratuidad del servicio.
- Voluntariedad de la adhesión de municipios pequeños.
- Escollo: voluntad política de los municipios de ceder parte de sus competencias.



- **Clasificación** de acuerdos marco:
  - Establecen todos los términos (cerrado).
  - No establecen todos los términos (abierto).
  - Se celebran con un único empresario.
  - Se celebran con varios empresarios (al menos tres).
- Podrán realizar contratos derivados los poderes adjudicadores que desde el principio sean parte de un acuerdo marco. PLCSP → Identificados en el pliego regulador del acuerdo marco.
- Expediente: no será necesario incorporar RC.
- Duración: 4 años, salvo casos excepcionales debidamente justificados.
- Determinación del valor máximo estimado.

## **Acuerdos marco abiertos. Mini-licitación:**

- Se consultará por escrito a todas las empresas, salvo si los contratos no estuvieran sujetos a procedimiento armonizado, motivadamente: mínimo a 3 empresas.
- Se podrá abrir una subasta electrónica.
- Las partes no pueden introducir modificaciones respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.
- La competencia para autorizar y formalizar el contrato derivado, y la autorización y disposición del gasto, corresponde a cada entidad.

- Los órganos de contratación podrán concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado.
- Límites: el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea restringida o falseada.
- Dos fases:
  - Se selecciona a los empresarios dando lugar a un listado de empresas, productos y precios.
  - Se adjudican contratos basados en dichos acuerdos marco, pudiendo hacer una “mini-licitación”.

## Contratos basados en un acuerdo marco

Acuerdos suscritos con varios proveedores:

- Cómo elegir entre las empresas seleccionadas= deberá figurar en el acuerdo marco.
- Informes JCCA 43/08 y 31/2010.

Deberán tener consignación presupuestaria.

El plazo de ejecución de los contratos derivados puede superar el plazo del acuerdo marco. PLCSP → la duración será independiente de la del acuerdo marco.

El PLCSP regula los modificados →

Los precios unitarios. Incorporación avances o innovaciones tecnológicas. Incluir nuevos bienes. Siempre que el precio no se incremente en **+20%**

## Sistemas dinámicos

- Se pretende constituir un grupo de proveedores.
- Aplicación de las normas del procedimiento abierto.
- Sin límites de admisión si superan la solvencia.
- El proceso y la adjudicación se realizará por medios electrónicos.
- Cada contrato específico deberá ser objeto de una licitación en la que todos los empresarios admitidos serán invitados a presentar oferta. También se podrá abrir una subasta electrónica.

## Subastas electrónicas y catálogos electrónicos

La **subasta electrónica** es un sistema iterativo.

- Tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas.
- Se podrán presentar mejoras sobre los precios u otros valores cuantificables.
- El dispositivo electrónico permitirá su clasificación a través de métodos de evaluación automáticos.

Los **catálogos electrónicos** vienen recogidos en la Directiva 24/2014.

- Los poderes adjudicadores han de poder exigir la presentación de catálogos electrónicos en los procedimientos electrónicos.
- No se mencionan en el Anteproyecto del Ley.

## **Efectos de la centralización de compras sobre la competencia**

Riesgos: Restricciones a la Competencia. Colusión de Empresas.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

- Plazo de duración del Acuerdo.
- Plazo de vigencia de los contratos concretos a celebrar hacia el final del acuerdo marco.
- Informe CNMC de 25 de septiembre de 2014.

Acuerdo 29/2011, de 15 de diciembre del TARC de Aragón.

La Autoridad Catalana de la Competencia: Acuerdos Marco en el ámbito de la contratación pública: Guía para un uso pro-competitivo. Mayo 2013.



Mail: [mpbatet@dipcas.es](mailto:mpbatet@dipcas.es)

Tuiter: [@mpbatet](https://twitter.com/mpbatet)

[novagob.org](http://novagob.org) (Grupo de contratación pública)